

Las mercancías a importar serán:

Mercancía	F. A.
Resina catiónica	39.02.K.
Acero inoxidable 18/8, plancha	73.15.B.2.11
Acero inoxidable 18/8, barra	73.15.B.2.02
Latón barra	74.03.A.2
Latón perfil	74.03.A.2
Filtro P. V. C., ref. 29.144	39.07.B.3
Base goma apoyo depurador	40.14.B
Filtro interno inox. 18/8	34.18.D.2.b
Filtro externo inox. 18/8	34.18.D.2.b

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que

Por cada cien depuradores de agua tipo 1-S previamente exportados, podrán importarse:

- Seiscientos cincuenta litros de resina catiónica
 - Trescientos treinta y un kilogramos con doscientos gramos de acero inoxidable 18/8, plancha.
 - Diez kilogramos con seiscientos gramos de acero inoxidable 18/8, barra.
 - Setenta y cinco kilogramos con setecientos gramos de latón barra.
 - Siete kilogramos con cien gramos de latón perfil especial
 - Cien filtros P. V. C.
 - Cien bases goma.
 - Cien filtros interno inoxidable 18/8.
 - Cien filtros externo inoxidable 18/8.
- Por cada cien depuradores tipo 2-S previamente exportados podrán importarse:
- Mil ciento ochenta litros de resina catiónica.
 - Cuatrocientos treinta y seis kilogramos con doscientos gramos de acero inoxidable 18/8, plancha.
 - Diez kilogramos con seiscientos gramos de acero inoxidable 18/8, barra.
 - Setenta y cinco kilogramos con setecientos gramos de latón barra.
 - Siete kilogramos con cien gramos de latón perfil especial
 - Cien filtros P. V. C.
 - Cien bases goma.
 - Cien filtros interno inoxidable 18/8.
 - Cien filtros externo inoxidable 18/8.

Dentro de estas cantidades se considera inermes el diez por ciento del latón importado, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el veintidós coma sesenta y cinco por ciento del acero inoxidable empleado en la fabricación del depurador 1-S; el diecinueve coma noventa y seis por ciento del utilizado en la fabricación del depurador 2-S; el veintinueve coma cincuenta y dos por ciento de acero inoxidable, barra; el cuarenta y cinco coma treinta y cinco por ciento del latón barra, y el cincuenta y seis coma quince por ciento del latón perfil, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria estatutaria el beneficiario, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la concesión pedida

deberá solicitarla en la Dirección General de Política Arancelaria para verificar las normas que estime adecuadas para el control reservado en el artículo de la presente concesión

Este Decreto es del Ministerio de Comercio, y a sus efectos se podrá poner a disposición los expedientes no esenciales que se contesten en la fecha y modos que se juzguen necesarios

En Madrid, a veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

En el Ministerio de Comercio, a veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve

En el Ministerio de Comercio, a veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, he acordado conceder a la Compañía Cartón E. A., con domicilio en la calle de Méndez Núñez número 5, de Madrid, la importación temporal de papel «Kraftliner» y papel «Whiteline» para la elaboración de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación

En virtud de los artículos 1.º y 2.º del Reglamento en el expediente de concesión de importación temporal, Compañía Cartón E. A., con domicilio en la calle de Méndez Núñez número 5, de Madrid, solicita la importación temporal de papel «Kraftliner» y papel «Whiteline» para la elaboración de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación

Esta Administración, informada y propuesta por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la Compañía Cartón E. A., de Madrid, la importación temporal de planchas de admisión temporal, de papel «Kraftliner» y «Whiteline» con 40 por 100 de aumento de peso en las planchas y cajas de cartón ondulado que sean fabricadas con estos productos nacionales, según se especifica en el anexo

2.º Las planchas de origen de la manufactura serán todos aquellos países que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos en que lo estime oportuno

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Valencia y las exportaciones, por las de Sevilla, Málaga, Cartagena, Bilbao y Irún

4.º La importación temporal se realizará en los locales propios de la Compañía Cartón E. A., en la calle de Méndez Núñez número 5, de Madrid

5.º A efectos contables se establece que por cada metro cuadrado de plancha exportada se haya en la cuenta de admisión temporal de veintidós coma sesenta y cinco por ciento de reposición con franquicia

ANEXO A LA CONCESIÓN N.º 1150/69 ÚNICO Y SOLOAMENTE

Calidad «A» y «B»	120 gramos
Calidad «C»	207 gramos
Calidad «D»	285 gramos
Calidad «E»	357 gramos
Calidad «F» y «G»	414 gramos
Calidad «H» y «I»	466 gramos
Calidad «J» y «K»	518 gramos

ANEXO A LA CONCESIÓN N.º 1150/69 ÚNICO Y SOLOAMENTE

Calidad «A» y «B»	174 gramos «Whiteline»
Calidad «C»	120 gramos «Whiteline»
Calidad «D»	149 gramos «Kraftliner»
Calidad «E» y «F»	173 gramos «Whiteline»
Calidad «G» y «H»	207 gramos «Kraftliner»
Calidad «I» y «J»	230 gramos «Whiteline»
Calidad «K» y «L»	259 gramos «Kraftliner»

DETALLE DE LA COMPOSICIÓN DEL CARTÓN SEGÚN CALIDAD Y PESO DEL PAPEL DE IMPORTACIÓN NECESARIO POR CADA METRO CUADRADO DE CAJAS

Tipo	Composición	Data	Tipo	Composición	Data
	<i>Plancha de un solo canal (grande o pequeño)</i>			<i>Plancha doble/doble (de dos canales)</i>	
A	Una cara exterior «Kraftliner» de 125/130 gramos por metro cuadrado.	150 gramos	H	Una cara exterior «Kraftliner» de 125/130 gramos por metro cuadrado.	150 gramos
B	Una cara exterior «Kraftliner» de 175/180 gramos por metro cuadrado.	207 gramos	I	Dos caras exteriores «Kraftliner» de 125/130 gramos por metro cuadrado.	229 gramos
C	Dos caras exteriores «Kraftliner» de 125/130 gramos por metro cuadrado.	299 gramos	J	Una cara exterior «Kraftliner» de 125/130 gramos por metro cuadrado.	357 gramos
D	Una cara exterior «Kraftliner» de 125/130 gramos por metro cuadrado.	357 gramos	K	Una cara exterior «Kraftliner» de 175/180 gramos por metro cuadrado.	414 gramos
E	Una cara exterior «Kraftliner» de 175/180 gramos por metro cuadrado.	414 gramos	L	Dos caras exteriores «Kraftliner» de 175/180 gramos por metro cuadrado.	466 gramos
F	Dos caras exteriores «Kraftliner» de 175/180 gramos por metro cuadrado.	466 gramos	M	Una cara exterior «Kraftliner» de 225 gramos por metro cuadrado.	518 gramos
G	Una cara exterior «Kraftliner» de 225 gramos por metro cuadrado.	518 gramos		Dos caras exteriores «Kraftliner» de 225 gramos por metro cuadrado.	518 gramos

PLANCHAS CON «KRAFTLINER» CON UNA CARA BLANCA («WHITELINED»)

Tipo	Composición	Data
	<i>Plancha de un solo canal (grande o pequeño)</i>	
N	Una cara exterior de «Whitlined» de 150 gramos por metro cuadrado.	173 gramos «Whitlined»
N	Una cara exterior de «Whitlined» de 150 gramos por metro cuadrado.	173 gramos «Whitlined»
O	Una cara exterior de «Kraftliner» de 125/130 gramos por metro cuadrado.	150 gramos «Kraftliner»
O	Una cara exterior de «Whitlined» de 150 gramos por metro cuadrado.	173 gramos «Whitlined»
P	Una cara exterior de «Kraftliner» de 175/180 gramos por metro cuadrado.	207 gramos «Kraftliner»
P	Una cara exterior de «Whitlined» de 150 gramos por metro cuadrado.	173 gramos «Whitlined»
P	Una cara exterior de «Kraftliner» de 225 gramos por metro cuadrado.	259 gramos «Kraftliner»
	<i>Plancha doble/doble (de dos canales)</i>	
Q	Una cara exterior de «Whitlined» de 150 gramos por metro cuadrado.	173 gramos «Whitlined»
R	Una cara exterior de «Whitlined» de 150 gramos por metro cuadrado.	173 gramos «Whitlined»
R	Una cara exterior de «Kraftliner» de 125/130 gramos por metro cuadrado.	150 gramos «Kraftliner»
S	Una cara exterior de «Whitlined» de 150 gramos por metro cuadrado.	173 gramos «Whitlined»
S	Una cara exterior de «Kraftliner» de 175/180 gramos por metro cuadrado.	207 gramos «Kraftliner»
T	Una cara exterior de «Whitlined» de 150 gramos por metro cuadrado.	173 gramos «Whitlined»
T	Una cara exterior de «Kraftliner» de 225 gramos por metro cuadrado.	259 gramos «Kraftliner»

Asimismo y por lo que respecta a la fabricación y exportación de planchas de cartón ondulado, en este tipo de fabricación no deben admitirse pérdidas superiores al 4 por 100 del peso de los papeles «Kraftliner» y «Whitlined» de importación empleados en la elaboración de planchas. En este caso y previa la liquidación como subproductos del citado 4 por 100, quedará un 96 por 100 de materiales reexportables con arreglo (a efectos de data) al baremo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los respectivos gramajes de los papeles «Kraftliner» y «Whitlined», así como la ondulación de este último empleado en la confección de las planchas.

6.º La Entidad beneficiaria viene obligada a declarar, al realizar sus importaciones de papeles el destino que haya de darse a los mismos: cajas o planchas.

7.º Dentro de las cantidades citadas se considerarán como subproductos el 13 por 100 de las materias primas importadas que adeudarán, según su propia naturaleza por la partida 47.02A, de acuerdo con las normas de valoración vigente.

Por la Inspección fiscal afecta a la Aduana matriz de Valencia se harán las oportunas comprobaciones que pudieran dar lugar, en su día, a las rectificaciones contables que objetivamente procedieran, en el caso de deducirse porcentajes distintos de pérdidas de primera materia, en concepto de subproductos.

No existen mermas.

8.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se reexporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Asimismo se tendrá en cuenta que las exportaciones que se realicen por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria que utilice estas cajas para la exportación, conteniendo productos nacionales, servirá como justificante para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de planchas y envases vacíos y en el de dos años cuando contengan productos nacionales. Los plazos de exportación que quedan señalados serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que, sobre el régimen de admisión temporal, están previstas en las disposiciones vigentes.

11. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollan bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

12. Dado que en la concesión que se autoriza por la presente a la firma «Lantero Cartón, S. A.» de Madrid, es análoga en la totalidad de sus términos técnicos a la ya otorgada por Orden de este Ministerio en fecha 7 de marzo próximo pasado a la Empresa «José Lantero e Hijos, S. A.» de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Empresa esta última que tiene vínculos de asociación con la peticionaria, no podrán, por tanto, admitirse transferencias de las materias primas importadas entre las mismas.

13. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particu-

lar, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

14. La presente concesión anula la ya autorizada a la firma solicitante en régimen de reposición por Decreto 2207/1964, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año).

15. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal.

Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se concede a la firma «Jorge Domingo Ferrer» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno por exportaciones previamente realizadas de artículos de dibujo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jorge Domingo Ferrer» solicitando la importación con franquicia arancelaria de poliestireno, como reposición por exportaciones realizadas de artículos de dibujo (escuadras, cartabones, reglas, transportadores, semicírculos graduados y sin graduar).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Jorge Domingo Ferrer», domiciliada en Pasajes Milan, 12-16, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de poliestireno (P. A. 39.02.0.1), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de artículos de dibujo (escuadras, cartabones, reglas, transportadores, semicírculos graduados y sin graduar).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos del poliestireno contenido en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de dicho poliestireno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dos por ciento de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Intertextil, S. A.» por Decreto 273/1966, de 20 de enero, incluyendo en él la exportación de vestidos de niña, así como una fábrica transformadora más.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Intertextil, S. A.», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Decreto 273/1966, de 20 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), para la importación de tejido de nylon estampado para la confección de vestidos de señora destinados a la exportación, y ampliados por disposiciones posteriores, solicita una nueva ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las exportaciones de vestidos para niña y que se autorice una nueva fábrica transformadora para poder realizar las labores de confección.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones y al amparo del artículo duodécimo del mencionado Decreto 273/1966.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Intertextil, S. A.», de Madrid, por Decreto 273/1966, de 20 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), y disposiciones ampliatorias posteriores, en el sentido de que queden incluidas en él y, por tanto, puedan utilizarse para datar en la cuenta de admisión temporal, las exportaciones de vestidos para niña (tallas 116 a 164). También se incluye en esta concesión, entre las fábricas transformadoras autorizadas, para realizar las labores de confección la de la firma «Enriqueta Fortuny Jané», sita en Anselmo Clavé, 18, Esplugas de Francolí (Tarragona).

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que por cada cien vestidos de niña (tallas 116 a 164) exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ochenta y seis metros sesenta centímetros lineales (de noventa centímetros de ancho) de tejido. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el nueve por ciento, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida arancelaria 63.02, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor, sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

EXTRANJERA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de junio de 1969

D I V I S A S	Comprado	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,848	70,058
1 dólar canadiense	64,735	64,929
1 franco francés	14,046	14,088
1 libra esterlina	167,027	167,529
1 franco suizo	16,213	16,261
100 francos belgas (*)	138,697	139,114
1 marco alemán	17,454	17,506
100 liras italianas	11,141	11,174
1 florin holandés	19,154	19,211
1 corona sueca	13,497	13,537
1 corona danesa	9,277	9,304
1 corona noruega	9,791	9,820
1 marco finlandés	16,610	16,659
100 chelines austriacos	270,079	270,891
100 escudos portugueses	245,322	246,060

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.